

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Resolución de Entrega de Información.
UAIP-MITUR- No.026/2020

San Salvador, a las tres horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, el Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, en la cual requiere lo siguiente:

Se extienda una certificación de TODO EL EXPEDIENTE (inicio a fin) que llevó esa instancia en la cual se admitió y autorizó la solicitud de constitución de la empresa NETWORK TRAVEL.

Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los Arts. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por parte del peticionario.
2. De conformidad a lo regulado en el Art. 5 Código de Comercio, se establece que: Son cosas mercantiles: I- Las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales.
En el Art. 17 inc. 2 Código de Comercio menciona que Sociedad es el ente jurídico resultado de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común bienes o industria, con la finalidad de repartir entre si los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse; por lo que podemos advertir que sociedad y empresa son dos cosas distintas; y en el Art. 4 de la Ley del Registro de Comercio estipula que: Las inscripciones, expedientes y documentos que forman parte del Registro, son públicos. Cualquier persona tiene derecho a consultarlos y a pedir certificaciones de los mismos o en relación con ellos, en los términos establecidos por la Ley. Cuando se expida certificación de un asiento, se incluirá en la misma las notas marginales que el asiento contenga.

3. Requiérasele al peticionario [REDACTED] acuda al Registro de Comercio, a solicitar la certificación y todos los elementos constitutivos relacionados a NETWORK TRAVEL, en atención a que el Ministerio de Turismo y Corsatur, no constituyen empresas en sus registros.

Por lo tanto se notifica la presente resolución en esta misma fecha, a través de correo electrónico consignado para recibir notificaciones:



Licda. Karla Mercedes Rodríguez Rosales
Oficial de Información Ad honorem

